



Expte. N° 1.073.124/03

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil tres, siendo las 16:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mi Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres.: Rogelio RODRIGUEZ, Félix D'ANGELO y Osvaldo CASTELNUOVO, en representación de la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por una parte; y por la otra, el Sr. Rafael BERGES y el Dr. Roberto MINVIELLE, en calidad de Apoderados de la Empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., conjuntamente con el Dr. Alberto E. FANTINI, en su carácter de letrado patrocinante de la empresa mencionada precedentemente, y loa Sres. Juan José SCHAER y Fernando PORTERO CASTRO, en calidad de Apoderados de la firma TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., conjuntamente con el Dr. Marcelo ROLÓN, en calidad de letrado patrocinante de la firma mencionada precedentemente.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

PRIMERO: En el marco de la negociación abierta entre las Partes en función de los puntos puestos a consideración por la FOEESITRA, a la necesidad de las Empresas de revisión de algunas variables macroeconómicas de mercado que permitan mejorar la situación de las mismas y a la voluntad de resolver diferencias de modo consensuado se presentan ante esta Autoridad de Aplicación y dicen:



SEGUNDO: ESTABILIDAD LABORAL

A. Las Empresas y la FOEESITRA acuerdan que el personal en actividad comprendido en el CCT 201/92 gozará de estabilidad laboral por el término comprendidos desde el 01/07/2003 al 30/06/2004, sin que tal plazo pueda considerarse ampliado por ningún motivo. El compromiso aquí asumido por las Empresas implica que las mismas se abstendrán de efectuar despidos sin justa causa en los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La obligación asumida por las Empresas subsistirá por el plazo acordado, salvo que se produzca alguna de las siguientes situaciones, en cuyo caso, las Partes acuerdan su caducidad inmediata:

- ❖ No homologación del presente acuerdo en los términos en que se celebra.
- ❖ Existencia de medidas de acción directa por algunas de las Partes aquí firmantes.
- ❖ Imposibilidad de hecho o de derecho para las Empresas de aplicar la medida prevista en la presente cláusula.

B. TELECOM y FOEESITRA acuerdan la prórroga, durante los próximos 30 días hábiles a partir de la firma del presente, de las Actas-Acuerdo Empresa-Gremio de diciembre 2001, homologadas por Resolución 958 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Por el espacio de los 30 días hábiles antes mencionados, la FOEESITRA y TELECOM consultarán con sus Cuerpos Orgánicos y Dirección de la Empresa, respectivamente, la continuidad de las actas mencionadas.

En caso de aprobarse su continuidad, las actas tendrán vigencia hasta el 31/12/2004.

De no aprobarse la continuidad de las mismas, la prórroga de las actas Empresa-Gremio aquí preacordado vencerá luego del plazo estipulado de 30 días hábiles y se cumplimentará lo establecido en el inciso A.

TERCERO: TRABAJOS A TERCEROS.

Atento la estabilidad acordada se conviene en este acto la conformación de una Comisión Especial Empresa-Gremio a efectos de discutir un instrumento básico de condiciones laborales para empresas de terceros que será considerado por las Partes dentro de las condiciones de contratación de los mismos cuando deban atender tareas comprendidas en el CCT.N*201/92. Todo ello en concurrencia con lo establecido en el Art. 110 del mencionado Connvenio y lo acordado por las Partes en el acta del 30 de Julio de 1997, homologada el 2 de Octubre de 1997, bajo Resolución 217 del expediente 64062/97.



La presente comisión deberá expedirse en el término de 90 días hábiles. De no llegar a un acuerdo entre las Partes, éstas acuerdan sujetar sus diferencias a un proceso de mediación, en el cual el mediador será acordado entre las Partes.

CUARTO: PREJUBILADOS.

A. Obra Social: TELECOM y FOEESITRA han tratado la situación de aquellos casos de personal que, como consecuencia de los acuerdos oportunamente firmados en 1997 y 1998 en los cuales se pactaron condiciones especiales de egreso, vale decir, prejubilación y que no han podido finalizar sus trámites jubilatorios por cuestiones ajenas a la voluntad del interesado y de la Empresa y todo ello, a pesar de haber reunido los extremos legales necesarios para resultar beneficiarios de un haber jubilatorio a la finalización de sus planes de prejubilación.

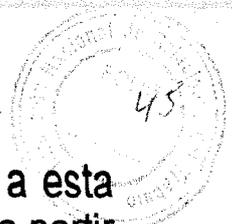
Las Partes acuerdan que en los referidos casos, y ante la posibilidad de quedar sin cobertura médico asistencial por el tiempo transcurrido desde haber finalizado sus planes de prejubilación y hasta tanto se les otorgue la jubilación, la Empresa asumirá, por el plazo máximo de un año desde la finalización de sus planes de prejubilación o hasta que resulten beneficiarios de la jubilación, lo que ocurra primero, el costo de la cobertura médica de los mismos, en idénticas condiciones e iguales costos que hubieran tenido de continuar con sus planes prejubilatorios.

B. Depósito de Aportes: TELEFONICA y FOEESITRA acuerdan ultimar las gestiones ante ANSES; a los efectos que dicho organismo produzca la apertura del registro único para la efectivización del depósito de los aportes y contribuciones de los prejubilados que se acogieron al régimen de prejubilación fijado por las Partes en las actas acuerdo firmadas en 1997 y 1998.

Una vez resuelto lo expuesto en el párrafo anterior TELEFONICA se compromete a regularizar los depósitos de dichos aportes en forma inmediata.

C. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE PAGO DIFERIDO: Los prejubilados percibirán, de acuerdo al Acta-Acuerdo firmada en su oportunidad en la que se consagra el Régimen de Prejubilación y conforme a lo establecido en las mismas respecto a la composición de las gratificaciones extraordinarias de pago diferido, la incidencia del monto establecido en el decreto 392/2003 en la proporcionalidad debida en cada caso. Dicha incidencia operará en la forma y periodicidad establecida en el decreto 392/2003 y normas reglamentarias y aclaratorias que eventualmente se dicten. La FOEESITRA mantiene su pedido de mejorar la recomposición de la presente gratificación de pago extraordinario con un vale alimentario de

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



monto a definir. Las Empresas reiteran la imposibilidad de acceder a esta petición pero aceptan adelantar la incidencia de las primeras 6 cuotas a partir del mes de agosto del corriente año y la incidencia de las 2 restantes a partir de Enero del 2004

QUINTO: RECOMPOSICION SALARIAL Y READECUACIÓN DE ESCALAS.

A. Las Empresas darán cumplimiento al Decreto 392/2003 y se aplicarán las normas reglamentarias y aclaratorias que eventualmente se dicten al respecto.

B. Las Empresas ofrecen para los trabajadores cuya representación convencional ejerce FOEESITRA, abonar con los haberes del mes de agosto del corriente, los montos que se indican en el anexo adjunto.

Atento que la FOEESITRA ha solicitado montos superiores a los aquí establecidos y que las Empresas manifiestan su imposibilidad de acceder a lo solicitado, en atención a no tener resuelto el problema de ecuación entre los costos operativos e ingresos, las Partes continuarán manteniendo negociaciones al efecto. Si eventualmente existiese un acuerdo futuro al respecto, los montos aquí acordados se entenderán a cuenta de los mismos. Igual tratamiento será considerado en caso de incrementos dispuestos por el P.E.N.

La FOEESITRA considerará este pago ofrecido en la presente cláusula como parte de la recomposición salarial solicitada, recibéndola a cuenta de una recomposición definitiva.

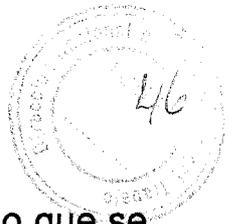
Las Empresas informan que no es posible según lo expresado en el párrafo segundo del inciso B de la presente cláusula pero como muestra de su buena voluntad de negociación abonarán por única vez conjuntamente con los haberes de julio de 2003 el monto de \$50.- (pesos cincuenta) en vales alimentarios de conformidad con lo previsto en los decretos 815/2001 y 510/2003 y sus reglamentaciones.

SEXTO: CLAUSULA: PASANTIAS

Las Empresas suministrarán a la FOEESITRA la información de los pasantes que se encuentran realizando prácticas educativas; esta información incluirá:

- A- Nombre y Apellido;
- B- Fecha de inicio y duración de los convenios individuales;
- C- Grupos Laborales de las Empresas en el cual se encuentran desarrollando la práctica educativa;

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



D- Extensión diaria de la práctica educativa;

Las Partes analizarán en el marco de una Comisión Empresa-Gremio que se formará a estos efectos, la posibilidad de inserción laboral de aquellos pasantes cuyos contratos individuales hayan agotado la vigencia legal de cuatro años o, en su caso, el plazo menor que se hubiese acordado con alguna entidad educativa, durante el año 2003.

Estas subcomisiones deberán determinar en su primera reunión los objetivos que garanticen en modo efectivo lo definido en el párrafo anterior y cuestiones de orden operativo que hacen al funcionamiento de las pasantías.

OCTAVO:

Las Partes acuerdan, atento que en las negociaciones llevadas a cabo hasta el presente no se han concluido todos los puntos de discusión que fueran objeto del presente expediente, continuar la negociación de los temas pendientes y además tratar los siguientes: jornada de trabajo en los servicios 114 y 112 y cambios organizacionales, por un plazo de 30 días hábiles.

NOVENO:

Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. la homologación de la presente acta

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, ante mí, funcionaria actuante que certifico.

Cito se dijo: ENTENDADO "9073 124/03" Valle y "Decreto 389/2003" Valle

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Handwritten signatures and stamps. A stamp at the bottom reads: "Cdra. ISABEL FRANCO de BISARO" and "Sec. Educ. Lab. y Ocu. Rincón, 100, 111, N. M. C."



ANEXO

Las Partes acuerdan el presente anexo conforme lo estipulado en la Cláusula Sexta apartado B.

CATEGORIA	\$ BRUTOS	VALES ALIMENTARIOS
A	20	30
B	40	40
C	50	55
D	60	60
E	60	60
F	70	60

Las Partes acuerdan que el valor por los vales alimentarios aquí acordados serán pagaderos conforme lo establecido en los Decretos 815/2001, 510/2003 y sus normas reglamentarias.

Las Empresas procederán a aplicar el art.104 del CCT.N*201/92 reteniendo del salario de los trabajadores el máximo allí dispuesto en la forma establecida en el mencionado artículo con la liquidación del mes de agosto.

Las Partes firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cdo. ISABEL FRANCO de BISARO
Sec. Polac. Tab. No 1. Dip. Polac. Tab. No 1 - D. N. A. C.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

EXPTE.: 1.073.124/03

En Buenos Aires a los 24 días del mes de setiembre de 2003, siendo las 15.30 hs. comparecen en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Secretario de Relaciones Laborales del Depto. N° 01, Dr. Jorge FORTE, por la F.O.E.E.S.I.T.R.A., los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Sec. Gral. Osvaldo CASTELNUOVO, Diogenes ZALAZAR, Felix D'ANGELO, Mario GUIÑAZU, con la asistencia del Dr. Juan Carlos FERNANDEZ AGUIRRE y por la otra por TELECOM ARG. S.A. los Sres.: Juan Jose SCHAER, Fernando Javier PORTERO CASTRO, Marcela EIVERS, y por TELEFONICA S.A. los Sres. Rafael BERGES, Raul A. GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y con el patrocinio del Dr. Jose MOGLIO ; quienes asisten a la audiencia designada para el día de la fecha.-----

Abierto el acto por el funcionario actuante procede a otorgar el uso de la palabra a las partes, las cuales manifiestan que: acompañan en este acto el acuerdo arribado en el día de la fecha, al cual ambas partes ratifican en todos sus terminos, solicitan su URGENTE homologación.-----

En este estado el funcionario dispone elevar los autos a los fines requeridos, quedando las partes notificadas.---

No siendo para mas, finaliza el acto, firmando los comparecientes por ante mi que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADORA

**Dr. Jorge FORTE
Secretario de Relaciones Laborales**

D.N.R.T. / M.T.E. y S.S.

[Handwritten signatures and stamps follow]

[Signature: Rogelio Rodriguez] *[Signature: Osvaldo Castelnuovo]*

[Signature: Diogenes Zalazar] *[Signature: Felix D'Angelo]*

[Signature: Mario Guinazu] *[Signature: Juan Jose Schaer]*

[Signature: Fernando Javier Portero Castro] *[Signature: Marcela Eivers]*

[Signature: Rafael Berges] *[Signature: Raul A. Giordanengo]*

[Signature: Roberto Minvielle] *[Signature: Dr. Jose Moglio]*

[Stamp: TELECOM ARG. S.A.] *[Stamp: TELEFONICA S.A.]*